
LA ENSEÑANZA DEL TEATRO EN LA UNIVERSIDAD: MARCO LEGAL¹

Josep Lluís SIRERA
(Universidad de València)

Una de las consecuencias más inmediatas que se desprende de los problemas y limitaciones por los que ha atrevesado la enseñanza del teatro en las Universidades españolas ha sido la falta de un modelo definido, y claramente pergeñado por las instancias oficiales correspondientes, de enseñanza de las disciplinas teatrales en los centros universitarios, tanto las de tipo teórico o práctico como las de tipo histórico, pese a que podrían estas últimas verse favorecidas por sus concomitancias con materias de mucho mayor peso específico (la historia de la literatura, por ejemplo). El problema es mucho más grave si tenemos en cuenta que en estos últimos años hemos asistido a una profunda renovación de la normativa legal universitaria. De la normativa legal, y de los planes de estudio por supuesto. El que en 1994 nos encontremos todavía en un proceso de reforma y renovación, que no puede darse mecánicamente por concluido, quizá sea nuestra única esperanza de poder introducir reformas tendentes a conseguir que las enseñanzas de teatro -tanto las que tradicionalmente se habían venido impartiendo, como las que podrían incorporarse siguiendo modelos europeos- no se desvinculen de la institución universitaria.

¹ Dado el carácter de esta ponencia, redactada sobre documentación estrictamente legal, me ha parecido conveniente prescindir de las notas. En el interior del texto hay abundantes referencias a las Leyes, Reales Decretos y Órdenes ministeriales utilizadas en ella.

Dando por bueno este objetivo, pasaré -en primer lugar- a exponer la situación en que han quedado las enseñanzas teatrales dentro del marco legislativo general que rige las Universidades Españolas. Acto seguido, trataré de esbozar cuáles han sido los caminos por los que se ha pretendido conducir la reforma de los estudios teatrales. Paralelamente iré exponiendo qué implicaciones puede tener, y de hecho está ya teniendo, dicha reforma contemplada desde nuestra vertiente. Soy consciente de que algunos de los problemas que aquí apuntaré exceden los límites de la exposición (por ejemplo, todo lo que hace referencia a los regímenes jurídico y económico del profesorado), pero me ha resultado imposible obviarlo porque, dada mi condición de *no jurista*, no concedo a los marcos legales más que un valor muy relativo y, puesto a analizar sus componentes, muy frecuentemente me resulta imposible no pensar que en bastantes ocasiones grandes edificios legales se construyen sobre pequeñas (a veces casi microscópicas) motivaciones personales.

La Ley de Reforma Universitaria y el teatro

El problemas de las áreas de conocimiento

Como es sabido, la nueva estructuración de la Universidad española parte de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, más conocida como *Ley de Reforma Universitaria* (L.R.U.). Consecuencias inmediatas de esta Ley fueron una serie de Decretos que trataban de regular los diferentes aspectos de la vida universitaria. De entre todos ellos, me interesa destacar en primer lugar el Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios. Y es que en él, por mor de la necesidad de tratar de poner un poco de orden en la posible maraña de perfiles con que pondrían convocarse los concursos a que hacía referencia dicho Decreto, se establecía en un *Anexo* un *Catálogo de áreas de conocimiento*, destinado con el paso del tiempo a convertirse en uno de los documentos que -sin ser casi nunca citados- más trascendencia ha tenido en la vida cotidiana de las universidades, al regular, por ejemplo, los concursos y accesos del profesorado, la convocatoria de becas mediante la determinación de *áreas preferentes*, al facilitar la constitución de Departamentos y otros órganos universitarios, etc.

En dicho Catálogo, como es bien sabido, se establece un amplio listado de áreas de conocimiento, listado determinado por la existencia de las distintas asignaturas impartidas por esa fecha en las universidades españolas; pragmatismo éste que si bien en un primer momento estuvo en la mente de todos cuantos tuvimos -por razones administrativas varias- que habérnoslas con él, pronto ha ido cayendo en el olvido. Quiero decir: basta comparar el catálogo citado con el listado de la UNESCO de disciplinas científicas para apreciar hasta qué punto se

catalogó en función de lo preexistente y no teniendo en cuenta criterios de lógica organizativa científica ni, mucho menos, una prospección de las necesidades futuras de la ciencia hispana, en sus múltiples facetas.

Lo primero que salta a la vista en dicho Catálogo, por descontado, es la escasísima presencia de disciplinas teatrales, reflejo exacto de la débil trayectoria histórica de dichas enseñanzas en el ámbito de lo universitario. Lo segundo, la sujeción de estas materias a una área de conocimiento no específicamente teatral (la de *Filología Española*). Lo tercero, y esto ya sería de tema de discusión, es la intangibilidad de esta clasificación, a diferencia de lo que ha sucedido con otras áreas de conocimiento.

En efecto: no busquemos un área de conocimiento que tenga la denominación de *Estudios teatrales*, o de *Historia y teoría del teatro*, por ejemplo. No la hallaremos. Nos aparecerán, eso sí, áreas de conocimiento tales como *Comunicación audiovisual y publicidad*, que pese a la coletilla final, permita integrar sin grandes problemas las disciplinas relacionadas con el cine, impartidas en facultades tales como la de Ciencias de la Información; integrar, sin menoscabo de su autonomía funcional, por supuesto. La importancia de las Facultades de Bellas Artes permitió, por otra parte, incluir áreas de conocimiento tales como *Escultura* o *Pintura*, mientras que se desarrollaba una *Estética y teoría de las artes* que englobaba materias tradicionalmente consideradas filosóficas con otras vinculadas a la historia del arte o incluso a la ingeniería de caminos...

Llamativa es, en fin, la aparición de un área de conocimiento en especial, la de *Música*, en el que se incluyen materias tales como "Historia de la música", "Música" e incluso una -para mí enigmática- "Expresión artística". Por supuesto, la existencia de un área de conocimientos así definida plantea con meridiana claridad lo incongruente de la decisión ministerial respecto al teatro. Y es que si se podía aducir para no incluirlo entre las disciplinas universitarias que existían las Escuelas de Arte Dramático, por la misma razón el área de conocimientos de *Música* entraba en colisión frontal con las materias teóricas (Estética, Historia de la Música, etc.) impartidas en los Conservatorios.

Por lo que toca a la adscripción de las materias teatrales recogidas en dicho catálogo (inicialmente: "Teoría y práctica del teatro" e "Historia del teatro") e incluidas en el área de *Filología Española* no deja de ser notable que se trate de materias sin la coletilla que uno esperaría encontrar por lo menos en el segundo de los casos (me refiero, claro está, a *español*). Y es que si por una parte se ponía de manifiesto una realidad universitaria -que las enseñanzas teatrales, si se quieren impartir de forma responsable, soportan mal limitaciones lingüísticas-, por la otra se asignaban a aquella área cuyo profesorado (por ser el más numeroso) quizá había venido impartiendo tradicionalmente esas disciplinas. Ya es triste que esta asignación no fuese cuestionada por los miembros de otras áreas de conocimiento

filológicas, prueba evidente de la escasa presencia de las enseñanzas del teatro -con honrosas excepciones- en dichas áreas.

Consecuencias de esta adscripción ha habido bastantes, y algunas realmente significativas; baste con pensar las que tienen que ver con la estructura departamental o con los concursos de acceso a los cuerpos docentes. Es verdad, sin embargo, que en aquellas universidades donde la tradición de las investigaciones teatrales era bastante importante (pienso en Valencia, por ejemplo). los nuevos planes de estudio han permitido la afloración de materias teatrales referidas a las diferentes filologías (teatro catalán, francés, inglés, latino, etc.)... Afloración que si por una parte puede calificarse de positiva, por otra no hacen sino multiplicar el problema inicial (esto es: la falta de autonomía para desarrollar contenidos y metodologías, así como para establecer relaciones en base a ellas).

Finalmente, quiero llamar la atención sobre el hecho de que este anexo ha ido experimentando diferentes variaciones (no en el terreno que nos interesa, desde luego), para ir acomodándolo a las nuevas realidades universitarias. Modificaciones que -lo recuerdo- dependen en última instancia de la *Comisión Académica* del Consejo de Universidades, tal y como establece el Reglamento de dicho órgano, en su artículo 14, 2, letra "k". Es interesante destacar que el contenido completo de este párrafo dice que es competencia de dicha Comisión «Establecer las áreas de conocimiento, elaborar un catálogo de las mismas, revisarlas periódicamente y asegurar su publicidad». Y lo indico porque cuantas revisiones han tenido lugar en los últimos años han sido siempre puntuales; por ejemplo, para incluir áreas tales como "Trabajo social y servicios sociales" u "Optica", o para reorganizar alguna otra: la de "Didáctica de la expresión musical, plástica y corporal", que se suprimió para crear otras dos: "Didáctica de la expresión plástica" y "Didáctica de la expresión corporal". Naturalmente, es posible que en un próximo futuro (cuando el proceso de reforma de los planes de estudio se haya cerrado, y se haga necesario reordenar la gran cantidad de materias y titulaciones nuevas) se haga una revisión en profundidad; si esto sucede y se diera entrada a las materias teatrales impartidas en las *Escuelas*, tendríamos que valorar hasta qué punto dichas materias son análogas a las impartidas en los nuevos planes de estudios universitarios.

La normativa de tercer ciclo

Otra de las consecuencias de la remodelación de la legislación universitaria fue la reorganización de los estudios de doctorado; reorganización que buscaba reconvertir unos estudios hasta aquel momento escasamente valorados (de hecho, eran poca cosa más que un trámite previo a la lectura de la Tesis). Así, los decretos 185 /1985 y 537 /1988 perfilaron lo que se denominó *Estudios de tercer ciclo*, encaminados a potenciar la doble vía de la investigación y la docencia, y

pensando -como se afirma explícitamente en el preámbulo- en la formación de los investigadores y del profesorado universitario.

Esta voluntad innovadora quedó patente en la descentralización de la docencia de doctorado, encargada ahora a los Departamentos, con unos objetivos muy claros: «Los programas de Doctorado -dice el artículo 2.2- se estructurarán en cursos y seminarios y tendrán como finalidad la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en las técnicas de investigación». Ambiciosos objetivos, para cuya consecución, se permitía la creación de programas interdepartamentales, así como la presencia en ellos de institutos universitarios y «organismos públicos o privados de investigación o de otras entidades de naturaleza análoga nacionales o extranjeras» (artículo 2.3); formulación lo suficientemente ambigua como para haber permitido la floración de numerosos cursos de doctorado con presencia de toda suerte de instituciones.

No ha sucedido así, sin embargo. Y es que, a los deseos se ha acabado por imponer una realidad que es consecuencia por una parte de las trabas administrativas, fruto tanto de las inercias burocráticas universitarias como de la plausible suspicacia ante propuestas de escaso valor científico, y por otra de la falta de mecanismos estables y ya probados de coordinación de los Departamentos y Universidades. Lo cierto es, sin embargo, que cuantas colaboraciones -puntuales o regulares- conozco, todas arrojan un balance bien positivo. Por último, tampoco se puede ignorar que la bienintencionada declaración de objetivos del Decreto ha chocado en estos últimos años con problemas tales como las restricciones económicas que han afectado a Departamentos o a líneas de investigaciones, así como con la oposición (comprensible) de muchas universidades y departamentos, reacios a renunciar a desarrollar programas de doctorado propios, aunque fuese a costa de perder especialización o concreción; surgen entonces programas de doctorado amplios, que es lo mismo que decir *inconcretos* o *vagos*, alejados muy frecuentemente de las líneas concretas de investigación desarrolladas en esos centros. Y es que el Decreto parecía hecho a la medida sólo de las grandes unidades de investigación. Pongo como ejemplo, el que la sección de Literatura del Departamento de Filología Española de la Universidad de Valencia tuviese que renunciar a su programa específico de doctorado (sobre *teatro* precisamente) para no estrangular el derecho a la docencia de tercer ciclo de Lengua Española o de Literatura estricta. En contrapartida, el proyecto -actualmente en marcha- de crear en nuestra Facultad un programa interdepartamental de teatro es una solución a tener en cuenta y a valorar.

Finalmente, no podemos olvidar tampoco que con la reorganización universitaria se dejó la puerta abierta a la docencia en forma de cursos de postgrado, maestría o especialización, regulados de acuerdo con la normativa de cada universidad, y donde tendrían cabida la docencia teatral. La experiencia del

curso de postgrado que hace unos años organizaron conjuntamente la Universitat Autònoma de Barcelona y el Institut del Teatre no se tendr a que dejar caer en el olvido. A adamos, para completar el repaso, la existencia de las *Aulas de teatro* que en ciertas universidades, como en la que nos acoge ahora, son algo m s que una forma de estimular las aficiones teatrales de los estudiantes, y se plantean una pol tica coherente de cursos de especializaci n muy variados, y cuya integraci n en los planes regulares de estudio puede hacerse por la v a del Doctorado (caso de Valencia), bien mediante su inclusi n en los nuevos planes de estudio (caso de Alcal  de Henares).

La reforma de los planes de estudio

Siete son los a os que llevamos arrastrando la reforma de los planes de estudio, piedra angular del nuevo edificio universitario. Siete a os digo, y los que no faltan, porque el proceso todav a no puede darse por cerrado. A lo largo de ellos, han ido surgiendo en cada Universidad tanto planes de los denominados de *transformaci n* como de los de *nueva creaci n*. En el primer caso, y dentro de los diferentes planes de filolog a, los profesores interesados por la ense anza y la investigaci n en el terreno teatral, ya se encargaron de introducir materias espec ficamente teatrales. La mayor o menor presencia de  stas depend a, claro est , de factores que escapan a esta exposici n (por ejemplo: la correlaci n de fuerzas entre las diferentes  reas implicadas en el plan; la propia tradici n de los estudios teatrales en esa Universidad, etc.). As , y en la Facultad de Filolog a de Valencia, donde desde hac a bastantes a os se hab an ido desarrollando dos importantes n cleos de investigaci n teatral (en los departamentos de Filolog a Espa ola y de Filolog a Inglesa), y donde la presencia del teatro en los programas de esas  reas, y en los de otros Departamentos, como Filolog a Cl sica o Filolog a Francesa e Italiana era bastante habitual, la inclusi n de materias teatrales en los nuevos planes de estudio no despert  grandes problemas. En consecuencia, la pr ctica totalidad de los planes de estudio de transformaci n que se han puesto en funcionamiento en Valencia contemplan materias teatrales, incluso como troncales: es el caso del Departamento de Filolog a Espa ola, donde de los cr ditos troncales asignados a Literatura en el plan de estudios de Filolog a Hisp nica, se reservaron cuatro en cada ciclo para la ense anza espec fica de teatro.

Se trataba, en definitiva, de un paso muy importante, porque se daba as  carta de reconocimiento a algo que hab a venido d ndose en la pr ctica (ense anza del teatro, teor a e historia), bajo etiquetas tales como *Historiade la Liteatura* o *Cr tica literaria*. Como ejemplo concreto, me ce ir  al plan de estudios de mi Departamento -Filolog a Espa ola- donde encontramos:

Primer Ciclo.

Troncal: *Introducción al teatro español de los siglos de oro* (4 créditos).

Optativas:

- 1) materia: *Teatro medieval hispánico y de los siglos de oro I* (8 cds.)
módulos: *Formación y consolidación del teatro español* (4 cds.)
La práctica escénica de los siglos de oro (4 cds.)
- 2) materia: *Teatro moderno y contemporáneo español I* (12 cds.)
módulos: *El teatro español en la 2ª mitad del siglo XX* (4 cds.)
El teatro romántico español (4 cds.)
Teoría y práctica del teatro hispánico (4 cds.)
- 3) materia: *Teatro latinoamericano I* (8 cds.)
módulos: *Teatro latinoamericano colonial y del siglo XIX* (4 cds.)
Teatro latinoamericano en la 1ª mitad del siglo XX (4 cd)
- 4) materia: *Comentario de textos literarios españoles.* (16 cds.)
módulos: *Comentario de textos dramáticos, teoría* (2 cds.)
Comentarios de textos dramáticos, práctica. (2 cds.)

Segundo ciclo.

Troncal: *Introducción al teatro español, moderno y contemporáneo* (4 créditos).

Optativas:

- 1) materia: *Teatro medieval hispánico y de los siglos de oro II* (12 cds.)
módulos: *Teatro español del Siglo de Oro* (8 cds.)
Teatro medieval y renacentista (4 cds.)
- 2) materia: *Teatro moderno y contemporáneo español II* (12 cds)
módulos: *El teatro en la Restauración* (4 cds.)
La Restauración teatral del siglo XIX (4 cds.)
Tradición e innovación en el teatro español del siglo XVIII (4 cds.)
- 3) materia: *Metodologías auxiliares de las literaturas hispánicas II* (8 cds.)
módulos: *Introducción a la documentación literaria y teatral.* (4 cds)
- 4) materia: *Teatro latinoamericano II* (4 cds.)
módulos: *Teatro latinoamericano en la 2ª mitad del siglo XX* (4 cds)

Creo que este plan de estudios, aducido aquí a nivel de ejemplo, ilustra bastante bien los límites de la presencia de las materias teatrales dentro de un plan de estudios no específicamente teatral: dominio prácticamente absoluto de las materias de tipo *histórico*, y falta de otras relacionadas con la práctica teatral, que quedaban a merced de la labor complementaria de los estudios de tercer ciclo, de posibles

cursos de postgrado y de la labor del servicio de extensión universitaria (es decir, del *Aula de teatro*). Por otra parte, las concesiones evidentes llevaron a incluir el *Comentario de textos dramáticos*, dentro de una materia denominada *Comentario de textos literarios*. Por otra parte, la existencia de planes de estudio diferentes por áreas filológicas, impedía la presencia explícita de materias referidas a lo visual o lo espectacular, o simplemente planteadas por encima de las barreras lingüísticas. Carencia que, ciertamente, puede suplir el estudiante si tenemos en cuenta que en los nuevos planes de estudio de la Universidad de Valencia existe un alto índice de optatividad, lo que permite en la práctica cursar materias de otros planes de estudio filológicos o de Humanidades.

* * *

Si para lograr lo anterior lo único que había que hacer era conseguir convencer a los Departamentos y a las Comisiones de Planes de Estudio, donde se plantearon los auténticos problemas fue al intentar aprobar un plan de estudios de nueva creación y específicamente teatral. Antes de comentar lo que significaba esta pretensión a nivel legal, quiero recordar que con poca diferencia de tiempo, las Universidades de Murcia y de Valencia aprobaron en sus respectivas Juntas de Gobierno sendas propuestas en este sentido, remitiendo al *Consejo de Universidades* los correspondientes proyectos de planes de estudios. El surgido en la Universidad de Valencia, trataba de que fuesen reconocidos los estudios de la *Licenciatura de estudios teatrales*, estudios sólo de segundo ciclo. En todo caso, se daba prioridad a los aspectos -digamos- reflexivos sobre los puramente formativos: se trataba, para entendernos, de ofrecer a los estudiantes un conjunto de materias teóricas; estudiantes que no se pretendían -como había venido siendo hasta el momento la norma de las *Escuelas de Arte Dramático*, con sus célebres audiciones de ingreso- limitados a los futuros actores, sino que trataba de atraer a estudiantes de Filología, de Arte, de Sociología... La interdisciplinariedad de la propuesta quedaba así al descubierto. Estos estudios se planteaban como una especialidad de segundo ciclo, que vendría a erigirse en complemento y continuación del primer ciclo, representado por las enseñanzas de las Escuelas. Con una carga lectiva de 120 créditos (1200 horas lectivas), se justificaba así su necesidad:

Se pretenden combinar en esta Licenciatura una serie de enseñanzas referidas a un campo de estudios colindante con la Filología: el del Teatro, entendido éste no sólo como práctica literaria, sino también como práctica escénica. Se espera así contribuir a la formación de especialistas en materias como Dramaturgia y Teoría y análisis dramático, propiamente filológicas, complementándose con otras que hasta el momento no encontraron acomodo en unos Planes de Estudio

excesivamente rígidos: escenografía, Dirección... (todo ello tanto en su vertiente teórico-práctica como en la histórica).

En descargo de los redactores del proyecto, los profesores Antoni Tordera, Manuel Diago y yo mismo, he de hacer constar que la necesidad de estar respaldados por un centro -en este caso la Facultad de Filología- nos inclinó a ser moderados (y filológicamente conservadores) en nuestros planteamientos. Moderación y conservadurismo que se dejaban sentir también en la elección de materias troncales: *Teoría del teatro* (12 créditos), *Historia de las prácticas escénicas* (12 créditos), *Dramaturgia* (8 créditos), *Historia de la Literatura Dramática Universal* (10 créditos) e *Historia de la Literatura Dramática Hispánica* (10 créditos). También es verdad que confiábamos ser mucho más rupturistas con la tradición puramente filológica en el momento de configurar el cuadro de materias optativas y, eventualmente, obligatorias (que no llegamos nunca a formular ante la falta de respuesta a nuestro proyecto, tal y como comentaré en seguida), y que representarían aproximadamente el cincuenta por ciento de la oferta docente. En todo caso, era evidente que partíamos del hecho de que las materias que se impartían en las *Escuelas* eran de tipo eminentemente práctico (puesta en escena, trabajo físico y vocal, interpretación...) y nuestra intención era convertirnos en una continuación / complementación de su plan de estudios, sin cerrar las puertas a los que enfocaran los estudios del teatro desde perspectivas no vinculadas forzosamente al trabajo actoral o al montaje escénico...

El proyecto que presentó la Universidad de Murcia, se diferenciaba en algunos puntos sustanciales del valenciano, como podremos observar inmediatamente: en primer lugar, se trataba de estudios de *primer ciclo*, con título terminal; es decir: una Diplomatura de acuerdo con la terminología de la reforma de los planes de estudio. Diplomatura en *Estudios Escénicos (o Teatralogía)*, con una duración estimada de dos años y una carga lectiva de 120 créditos repartidos al cincuenta por cien entre troncales y optativas. La propuesta, más detallada que la de Valencia (ya que incluía incluso una estimación del coste de su posible implantación en la Universidad de Murcia), contaba con las siguientes materias troncales: *Escritura teatral y dramaturgia* (12 créditos), *Historia del teatro* (12 créditos), *Historia del espectáculo escénico* (12 créditos), *Retórica y semiótica del teatro* (12 créditos) y *Teoría y práctica del teatro* (12 créditos). Las optativas propuestas eran las siguientes: *Bibliografía y documentación escénica* (6 cds.); *Crítica teatral, historia y práctica* (6 cds.); *Estética del teatro* (6 cds.); *Historia del cine* (6 cds.); *Historia de la escenografía y del vestuario* (6 cds.); *Historia de la música escénica* (6 cds.); *Sociología del teatro* (6 cds.); *Teatro en la educación* (6 cds.) y *Teoría de la interpretación* (6 cds.).

La justificación de dicha propuesta iba, *mutatis mutandis*, en una dirección

semejante a las reflexiones que hacíamos en Valencia, profundizándolas en diversos aspectos; así -por ejemplo- se afirmaba que:

La Diplomatura en Estudios teatrales se ofrece como vía de especialización para los estudiantes procedentes de diversas facultades y escuelas universitarias, y, además, como vía de desarrollo y acceso a un nivel superior, a los alumnos que hayan concluido su primer ciclo de formación en escuelas oficiales de arte dramático.

En el primer apartado, no sólo se pueden beneficiar a los alumnos de Letras, Bellas Artes y Formación del Profesorado de E.G.B., con la especialidad concreta planteada que puede aportar nuevas salidas a las actuales existentes -como dirección y gestión de locales públicos, salas de cultura, teatros, animación cultural, etc.-, sino que estudiantes de otras ramas tienen la posibilidad, a la vez que realizan sus vocaciones artísticas, de especializarse en aspectos propios de la Física (como la Acústica), Ingeniería (técnicas de iluminación y sonido) o Psicología (Psicodrama).

En cuanto a los alumnos de escuelas de arte dramático, bien es conocido el problema de continuación de vocaciones en aquéllos que no pueden o no les interesa acceder al oficio de actor. Ésta sería una salida a campos especulativos más propios de la Universidad, al tiempo que banco de pruebas para introducir definitivamente los estudios teatrales en este nivel superior, tal y como es común en universidades extranjeras, de tiempo acá.

Pero ni esta propuesta, ni la paralela de *Diplomado en artes escénicas y de la imagen*, que trataba de ampliar el marco científico (ampliando, eso sí, la duración de los estudios a tres años o 180 créditos; periodificación poco realista habida cuenta cómo se ha desarrollado la reforma en realidad), estaban destinadas a tener más suerte que la de la Universidad de Valencia. Remitidas al Consejo de Universidades, fueron de una comisión a otra, dando tumbos ante el poco interés de los Rectores (incluido el propio; por el de Valencia hablo). Se atribuyeron los primeros retrasos (años 89 y 90) a la necesidad de dar salida en primer lugar a los planes de estudio de especialidades ya existentes. No parece sin embargo que, ahora que esta primera etapa (sin duda la más compleja y trascendente) puede darse virtualmente por cerrada, entre dentro de las intenciones de las Comisiones de trabajo del Consejo de Universidades entrar a discutir estas propuestas; de hecho, no figuran en ninguno de los listados de posibles nuevas titulaciones a los que he tenido acceso...

El plan de estudios de las *Escuelas de Arte Dramático* como alternativa ministerial

A este olvido no fue ajeno no sólo la falta de interés real de las instituciones académicas, sino también que el Ministerio se hallaba empeñado en una reforma

en profundidad de las enseñanzas medias, cuyo marco legal cristalizó en la más conocida como *LOGSE*. En este empeño, en efecto, las enseñanzas especiales (teatro, música, danza) iban a dejar de poseer un carácter -digamos- marginal o extraño y pasarían a tener una consideración de estudios regulares, a caballo entre la formación profesional y la enseñanza universitaria (tipo ingeniería técnica, para entendernos). Lógicamente, propuestas como las antes apuntadas no tenían cabida, y no la tenían -básica y fundamentalmente- porque el *gran error* del ambicioso proyecto de reforma ministerial- es continuar pensando que los únicos profesionales posibles del teatro son los actores, directores y escenógrafos (éstas son las tres ramas en que -como comentaré en seguida- se dividirán dichos estudios en la reforma ministerial); no hay aquí lugar, aunque se diga lo contrario, para profesionales tales como críticos, historiadores, teóricos, docentes... En fin, para todo aquello que no huelga físicamente a escenario.

Claro que para llegar a una propuesta como la que se publicó en el *BOE* el 25 de agosto de 1992, hubo de pasar cuatro años de indecisiones y discusiones, donde -me temo- primaron los problemas laborales (la estabilidad y, sobre todo, el reconocimiento oficial del profesorado de las Escuelas, que en un porcentaje bastante alto había accedido a la docencia sin titulación no ya universitaria, sino de grado medio) sobre los estrictamente científicos. Discusiones en las que la Universidad no fue convocada, quiero creer que a causa de un cúmulo de circunstancias adversas: la no existencia de un área de conocimiento específica, que equivalía -a los ojos de los responsables ministeriales- a la no existencia de enseñanzas teatrales universitarias; la dependencia de dos ministerios /direcciones generales (Enseñanzas medias / Universidades) quizá no lo suficientemente integrados o coordinados; en fin, el equivoco interesado de suponer que la historia y la teoría del teatro (materias universitarias) y las enseñanzas teatrales tal y como venían impartándose en las Escuelas, no tenían nada que ver.

De la extraordinaria libertad con que trabajó la comisión ministerial de reforma de los estudios de Artes Escénicas, da fe no sólo la Orden de 25 de agosto antes citada, sino también el Real Decreto 389 / 1992 de 15 de abril, «por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas artísticas». En él, y en su *Título III* se recogían los que habían de cumplir los *Centros superiores de enseñanza de arte dramático*, es decir de las *Escuelas Superiores de Arte Dramático*, denominación consagrada por el artículo 2.1 del mismo Decreto (donde se indicaba también la posible existencia de diferentes grados: elemental, superior, etc.). Voy a desglosar el Título en cuestión por el interés que ofrece; espero que de su simple enumeración se entenderá lo que he querido decir al hablar de la *extraordinaria libertad* de que gozó la comisión; si no, basta con comparar los costes económicos necesarios para reformar los centros oficiales actualmente existentes con las restricciones -en algunos casos realmente

dramáticas (el célebre *coste cero*)- impuestas a las Universidades para transformar sus planes de estudio. Pero procedamos al repaso:

a) En el artículo 33, se indica que los Centros Superiores habrán de impartir como mínimo la especialidad de interpretación y otra más.

b) En el 34 se habla del requisito mínimo de «90 puestos escolares».

c) El artículo 35, se dedica a las características *mínimas* de los espacios docentes: un taller de escenografía de 70 metros cuadrados; un taller vestuario de 40 metros; aulas para expresión corporal de 90 metros y pavimento flotante; aulas para caracterización de 40 metros; aulas para técnica vocal, de 50 metros; aulas teóricas de 48 metros... Un teatro -cito textualmente-: «con una capacidad mínima de 250 plazas y un espacio escénico no inferior a 12 metros de ancho, por 10 de fondo y 15 metros de altura, con telar y equipamientos suficientes para la realización de las prácticas específicas de las especialidades impartidas».

Y no sólo esto; amén de seminarios para cada Departamento (cuyo número y denominación no se especifica), tiene que haber una «Biblioteca, Videoteca y Fonoteca» con un número de plazas no inferior al 5 % de alumnos matriculados, y en el que «quedará garantizado el número de volúmenes y grabaciones necesario para el correcto desarrollo de las enseñanzas que se impartan y su uso en soporte no convencional, así como el de las principales revistas científicas relacionadas con el ámbito de dichas enseñanzas».

Por si lo anterior (a lo que habría que añadir vestuarios, almacén, servicios administrativos...) no fuese poco, caso de impartirse la especialidad de escenografía el Centro tendrá que contar con un aula para las enseñanzas de diseño, con una superficie mínima de 45 metros cuadrados.

d) Los artículos 36 y 37 se refieren al profesorado, y plantean no sólo la *ratio* profesor / alumno (24 para las clases teóricas y 12 para las prácticas), sino que establecen además los «requisitos» y la «cualificación específica» que tienen que reunir los profesores de arte dramático. En el primero de estos artículos se remite al 43.1 de la L.O.G.S.E., donde se indican los requisitos necesarios para ejercer la docencia de arte dramático. requisitos que son: «estar en posesión del título de licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalentes, a efectos de docencia y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan». Para aclarar esto último, hay que remitirse al artículo 4 de la misma ley, en el que se nos dice que «se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que regulan la práctica docente», de lo que deduzco que se tiene que referir al plan de estudios de teatro que se estableció meses más tarde, como veremos.

Así pues, resultaría que para ser profesor de las remozadas escuelas de Arte Dramático haría falta haber cursado la nueva titulación (o alguna -que no la hay- extraordinariamente parecida). Es importante, a este respecto, señalar que las

Disposiciones Adicionales 15 y 16 de la L.O.G.S.E. determinan cómo se puede acceder a la condición de Catedrático de estas escuelas (tras ocho de antigüedad como *Profesor Titular* -así se les denomina-, plazo de tiempo igual al exigido en el caso de los catedráticos del nuevo cuerpo de Secundaria; dejando, eso sí, una puerta abierta al acceso libre, ya que «podrá reservarse un porcentaje de plazas en la convocatoria de acceso»). Proceso bastante complejo en el que no voy a entrar, pero que se remata con el punto 7, realmente jugoso. Se dice en él, en efecto que «Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la incorporación a los departamentos universitarios de los profesores de los cuerpos docentes a que se refiere esta ley». Podemos suponer que se refiere a la célebre -y todavía no desarrollada- vía que permite el acceso a la Universidad de Catedráticos de Secundaria que cumplan determinados requisitos (antigüedad, ser doctores, etc.); aplicado al caso de las Escuelas, esto significaría la posible entrada en la Universidad de un profesorado que, a diferencia del de Institutos y Centros de Secundaria, puede no haberse formado en ellas... Y eso sin entrar en la cuestión del Departamento en que se integrarían.

Mientras la situación no se regularice, es decir: mientras no surjan *licenciados* en estudios dramáticos, el artículo 36.2 del decreto de 1992 (basándose en la Adicional 15.2 de la L.O.G.S.E.) regula el acceso al cuerpo de profesores de estos estudios, y lo hace en los siguientes términos: «El profesorado de centros de enseñanza de arte dramático deberá asimismo acreditar la cualificación específica para impartir las áreas y materias respectivas. A estos efectos el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta con las Comunidades Autónomas determinará la concordancia de las titulaciones de las distintas áreas y materias». Se me acude a mí que sería bastante grave que de esta consulta se excluyese a las Universidades, a tenor de lo que indicaré cuando pase a comentar algunos de los aspectos referidos a las materias que conforman el currículo de enseñanzas teatrales. Antes, sin embargo y aun a riesgo de pecar de sindicalista, quiero indicar también que el artículo 33.2 de la citada ley orgánica contempla la posibilidad de contratar profesionales sin la titulación general exigida, y la Adicional 16.5. la contratación de profesionales de reconocido prestigio como profesores de Arte Dramático. Todo un abanico de posibilidades, ciertamente razonables, y que sería conveniente que no olvidaran los gestores de las Escuelas ni las autoridades académicas correspondientes.

Rasgos generales de los estudios de teatro en las Escuelas

Pocos meses después, el Ministerio de Educación y Ciencia promulgaba un Decreto, el 754 / 1992 de 26 de Junio, en el que «se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de arte dramático y se regula la prueba de acceso a dichos estudios». En su preámbulo, se explicitaba sin lugar a dudas la

equivalencia de Arte Dramático, en los siguientes términos: «La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo, regula las enseñanzas de arte dramático, las cuales comprenderán un solo grado de carácter superior, siendo su titulación equivalente, a todos los efectos, a Licenciado Universitario». He aquí expresada, con la mayor claridad, el carácter universitario -promulgado desde una ley que regula la enseñanza no universitaria, y sin que esto provocara ningún tipo de reacción- de Arte Dramático. El Real Decreto continuaba después dándonos información acerca de lo que, en terminología universitaria, se denominan las *directrices generales propias* de las enseñanzas de teatro. Y, en medio de las disposiciones adicionales y finales, nos tiene que llamar forzosamente la atención la Disposición adicional segunda, que dice literalmente: «Según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, las Administraciones educativas fomentarán convenios con las Universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo, destinados a los titulados superiores de arte dramático». Puerta abierta a una colaboración entre las nuevas estructuras que se están creando y las Universidades, a las que se reconocía implícitamente la existencia de algún tipo de enseñanzas teatrales (o análogas). Que hasta ahora bien poco se haya hecho al respecto, se debe a multitud de factores, entre los que no son los menores los derivados de la autonomía de cada Universidad, así como de la falta de integración de las Escuelas en las estructuras universitarias, lo que origina disimilitudes entre unos y otros en el funcionamiento administrativo y económico, de régimen de personal y de requisitos exigibles y exigidos a los estudiantes; disimilitudes que entorpecen gravemente las propuestas concretas de colaboración, tal y como hemos experimentado algunos de nosotros.

Apenas un par de meses después, el Ministerio promulgaba la Orden de 1 de agosto de 1992, que desarrollaba el Real Decreto acabado de citar. En dicha Orden se exponía el plan de estudios que había de regir en el territorio del M.E.C. Muchos son los comentarios que se podrían hacer. Dada, sin embargo, la extensión y complejidad de los planes de estudios allí expuestos, me limitaré a sintetizar sus rasgos más generales:

a) En primer lugar se adoptaban formalmente los mismos rasgos que los utilizados en las enseñanzas universitarias: un solo ciclo de cuatro años, y (teóricamente) amplio abanico de opciones para que cada estudiante pudiese configurar flexiblemente su currículo. Igualmente, se hacían llamadas enfáticas a la necesidad de una formación predominantemente práctica, lo que -por cierto- chocaba frontalmente con los objetivos de la especialidad de *Dirección de escena* y *dramaturgia*, explicitados en el Real Decreto de 26 de junio, entre los que encontramos:

-Conocer los factores sociales, estéticos y literarios que sustentan la historia del hecho teatral.

- Conocer en profundidad las diferentes escuelas y técnicas de dirección escénica.
- Utilizar con sentido crítico técnicas de literatura comparada, así como la visualización y análisis de diferentes espectáculos.
- Conocer e interpretar con sensibilidad estética los diferentes estilos artísticos.
- Utilizar las técnicas de análisis de texto.
- Utilizar los conocimientos adquiridos para la creación de textos originales y para la realización de versiones y adaptaciones.
- Valorar el mundo de los signos que intervienen en el hecho teatral y su importancia en la comprensión del texto y de su desarrollo escénico.

Con una propuesta de estas características ni que decir tiene que se estaba asumiendo un ambiciosísimo proyecto *universitario* de estudios teóricos e históricos del hecho teatral; no sé, desde luego, si por ignorancia o por irreflexión de los redactores del proyecto.

b) Pretensión de ir más allá de lo que hasta ahora había venido siendo el objetivo prioritario, cuando no único, de las *Escuelas*. Me refiero a la formación de profesionales. Se afirma, en efecto, en el punto 2,2, de la orden que: “Las enseñanzas de arte dramático tendrán como finalidad la formación de profesionales, pedagogos e investigadores del fenómeno teatral y de aquellas otras áreas de la comunicación que de él emanan”. Dejando a un lado la crítica redacción del último párrafo, mediante la cual se incluyen sutilmente -o podrían incluirse- aspectos tales como la interpretación cinematográfica o televisiva, la construcción de decorados para platós, o incluso la de carrozas para cabalgatas y las mismísimas fallas valencianas, lo que interesa es por una parte ver cómo se da cabida a la formación de docentes y la insistencia en la formación de investigadores; por lo que toca a lo primero, hay que reconocer que se trata de un planteamiento absolutamente coherente con lo que la LOGSE ha dispuesto en Bachillerato, donde existirá un “Bachillerato artístico” en el que -supongo- habrán asignaturas teatrales. Respecto a la formación de investigadores no es sino una reiteración de ese sentido *universitario* que parece ser el *leit motiv* intencional de los redactores del proyecto.

c) Una tercera característica consistirá en -como ya he dicho- el abanico de opciones que los nuevos planes de estudio ofrecen. En efecto, encontramos allí hasta siete orientaciones organizadas en torno a tres especialidades:

- Escenografía, como orientación única de su especialidad.
- Dirección de escena y dramaturgia, con dos orientaciones:
 - * formación de directores de escena.
 - * formación de especialistas en dramaturgia y en teoría del hecho teatral.
- Interpretación, con cuatro orientaciones:

- * formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que lo textual sea el soporte del hecho interpretativo.
- * formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que el cuerpo sea el instrumento expresivo fundamental.
- * formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que la manipulación de objetos sea el elemento expresivo fundamental.
- * formación de intérpretes, profundizando en aquellos ámbitos en los que el canto, la danza y la música sean los elementos expresivos fundamentales.

No entro en lo complejo de una redacción en la que el mimo aparece tan disimulado que parece que lo que se proponga aquí sea una insalvable dicotomía entre el actor de verso y el actor que hace uso de las técnicas de expresión corporal; lo que me llama realmente la atención es en el hecho de que pese a todas las llamadas a la formación de investigadores, a la hora de concretar qué se va a estudiar, las *Escuelas* tienen claro en un porcentaje altísimo que aquello que van a formar son actores. Así se establece que mientras Dramaturgia y Escenografía podrán implantarse o no, la Interpretación es absolutamente prioritaria, la seña de identidad -como si dijéramos- de estos estudios...

d) Claro que esta aparente variedad y flexibilidad de opciones queda reducida a casi nada cuando examinamos los planes de estudio en concreto. En efecto, en la especialidad de interpretación el texto de la Orden establece asignaturas para un total de 30 horas semanales en primero durante todo el curso. Quien esté impuesto en los nuevos planes de estudio de las Universidades del Estado sabrá que eso es -más o menos- el total de la carga lectiva que se considera capaz de ser soportada (esa es la expresión correcta: soportada) por un estudiante, a lo largo de unas 25 semanas lectivas. Sin embargo, en el caso de los planes de Filología, las *Directrices generales propias* correspondientes dan como troncales aproximadamente el 50 % de la carga lectiva que el estudiante habrá de cursar a lo largo de toda la carrera, amén de ese célebre 10 % de libre elección por parte del alumno, intocable e indiscutible. O sea que, para entendernos, por mucho que se hable de carácter universitario de las enseñanzas, el diseño del plan de estudios es tan dirigista, y tan monolítico, como los planes de estudio de secundaria.

Me equivoco: lo es mucho más, ya que poco espacio hay aquí para que las autonomías con plenas competencias en materia educativa construyan planes de estudio propios. Y no digo nada si se trata de autonomías con lengua y literatura dramática específica... El que las *Escuelas de teatro* hayan tradicionalmente dependido de instituciones no universitarias (como la Diputación de Barcelona o las correspondientes Direcciones Generales de Enseñanzas especiales) les ha impedido poseer esa *autonomía* que, aunque sea a regañadientes, se les reconoce a las Universidades. Sumamente revelador es que el plan de estudios de la *Escuela de arte dramático* valenciana, aprobado por decreto de 28 de mayo de 1993,

reproduce de forma prácticamente literal (en su versión castellana) la Orden ministerial, y sólo introduce mínimas correcciones en el plan de estudios...

e) Se insiste a lo largo de esta Orden, de forma contradictoria, en el carácter fundamentalmente práctico de las enseñanzas (se habla, así, de un cuarto curso orientado a la elaboración de un proyecto de fin de carrera); contagiados de este espíritu practicista, las rigurosas -y minuciosamente descritas- pruebas de acceso en algunos casos rozan lo grotesco (lo digo en sentido cariñoso, que conste). Así en la terriblemente teórica orientación de dramaturgia y dirección de escena, para ser admitido, el aspirante habrá de: analizar un fragmento de una obra dramática, analizar una obra teatral y hacer una propuesta de montaje e incluso -si no se están en posesión del título de bachiller- “elaborar un texto dramático a partir de una situación originaria planteada por el Tribunal y proponer su traducción escénica” ¿No parecen estas pruebas ejercicios de fin de carrera más que otra cosa...

f) Finalmente, y aquí llegamos al *quid* de la cuestión, ni en la Orden ni en el Decreto de la Generalitat valenciana (que son los documentos manejados por mí, ya que no conozco exactamente cómo va adaptarse esa Orden a otros ámbitos autonómicos) las autoridades académicas resuelven el problema de la formación del profesorado encargado de impartir las diferentes materias. Y es que, como docente e investigador universitario no puedo dejar de manifestar mi preocupación acerca de quiénes van a impartir asignaturas como las que conforman el plan de estudios de dramaturgia y dirección de escena en su vertiente teórica, y que son -a guisa de ejemplo- las siguientes:

1. En primer curso, las materias son: *Dramaturgia* (con dos asignaturas: “teoría y técnica de la crítica teatral” y “Metodología de la investigación”); *Análisis de textos*; *Escritura dramática* (con la asignatura “Teoría de la escritura dramática”); *Literatura dramática*; *Teoría de la interpretación*; *Historia de las artes del espectáculo*; *Teoría e historia del arte*; *música*.

2. En segundo curso, *Dramaturgia* (con “Teoría y práctica dramática” y “taller de crítica”); *Literatura dramática*; *Análisis de textos*; *Escritura dramática* (“Teoría y práctica de la escritura dramática” se llama la asignatura correspondiente); *Dirección escénica* (con un “Taller de teatro clásico”); *Espacio escénico*; *Estética*; *Historia de la música y el teatro lírico*.

3. En tercero tenemos: *Dramaturgia* (ahora con tres asignaturas: “Semiología teatral”, “Taller de crítica” e “Introducción a la Sociología”); *Literatura dramática*; *Escritura dramática* (ahora con “Teoría y práctica de la escritura dramática”); *Análisis de textos*; *Dirección escénica* (con “Dirección escénica” a secas y un “Taller de teatro contemporáneo”) e *Historia del pensamiento*.

4. Por fin, en cuarto nos encontramos con: “Taller de crítica”, “Semiología teatral” y “Prácticas de dramaturgia” dentro de *Dramaturgia*; *Literatura dramática*; *Escritura dramática* (con prácticas y “Adaptación textual”) y un “Taller de teatro contemporáneo” dentro de *Dirección escénica*.

De todo este listado, me limito a la asignatura “Metodología de la investigación”, que aparece así descrita: “Estudio de las técnicas y métodos aplicables en la investigación científica”. Nada menos. ¿Quién la impartirá? Como mínimo un Doctor, supongo... O alguien con un *curriculum* investigador (quiero suponer que se refiere siempre a la investigación en ciencias humanas y sociales) amplísimo... Un profesor universitario, para entendernos.

Un proceso, hoy por hoy, inacabado

Poniendo el punto final a esta exposición, creo que ha quedado bastante claro que, si bien el Ministerio ha promulgado ya una serie notable de Decretos y Órdenes que dan carta de naturaleza a la nueva estructura de las Escuelas (y que la convierten en indiscutible), todavía faltan *flecos* considerables: la homologación del profesorado actualmente existente es el más complejo, ya que supondría el acceso a los cuerpos docentes universitarios de profesorado con titulaciones no siempre asimilables, tal y como establecen los Reales Decretos sobre profesorado (el 898 / 1 985 y sobre todo el 1888 / 1984, que regula los accesos), amén de la misma L.R.U.

Igualmente, falta por establecer el régimen de funcionamiento de los Centros de Arte Dramático, que habrán de optar por adaptarse a los reglamentos orgánicos de funcionamiento de los Institutos de Secundaria y Bachillerato (reglamentos que empieza a discutirse en las diferentes comunidades autónomas, y con los que se remata la reorganización de las enseñanzas no universitarias de acuerdo con lo establecido por la L.O.G.S.E.). O, alternativamente, convertirse en centros universitarios, con todo lo que ello implica (adscripción a una Universidad, reorganización de los servicios administrativos, homologación del profesorado, régimen económico y normativa de acceso, tasas y permanencia por lo que al alumnado respecta. Una reconversión en toda regla, para entendernos, que pasaría por la derogación del Real Decreto 2372 / 1986 de 24 de diciembre de 1986 sobre los órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas, por ejemplo.

En fin, y desde nuestro punto de vista, urge adoptar no sólo una posición clara ante este proceso de reconversión, sino también valorar en qué medida nos afectará el nuevo orden de cosas. Por ejemplo, no podemos obviar que la reforma de las enseñanzas secundarias deja las puertas abiertas a la implantación de un Bachillerato artístico, de donde no tendrían que estar ausente los estudios teatrales. Naturalmente, esto plantea el problema del profesorado que tendrá que impartir dichas asignaturas. ¿Formado por completo de nuevo? ¿Habilitado mediante cursos de reciclaje? La Universidad ha de reivindicar la presencia de los estudios teatrales en su ámbito específico, los estudios de tercer ciclo, así como colaborar activamente en el posible reciclaje de estos nuevos docentes... Y, por descontado,

reivindicar -sea mediante un área de conocimientos específica, sea de otra forma cualquiera- *como mínimo* un control, y una presencia activa, en materias como las más arriba indicadas. Digo como mínimo porque si la reestructuración de las Escuelas se dirige hacia su transformación en centros universitarios, no podemos quedar, de ninguna de las maneras, al margen, so pena de pagarlo caro los próximos años. Y que conste que no lo hago aquí corporativismo, simplemente considero que el teatro -en todos sus aspectos- será quien sufra las consecuencias del divorcio entre Universidad y Escuelas de Arte Dramático.